



Provincia de Río Negro  
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

VIEDMA, 26/06/2023.-

VISTO: El Expediente N° 161.639-ART-2017, las Resoluciones N° 325/2013, 251/2016, 434/2022 y 954/2022 del registro de esta Agencia, el Código Fiscal de la Provincia de Río Negro Ley I N° 2.686 y sus modificatorias, la Ley I N° 1.301 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley I N° 2.686 establece en el Artículo 97 que la Agencia de Recaudación Tributaria podrá exigir anticipos o pagos a cuenta de obligaciones impositivas del periodo fiscal en curso o del siguiente, en la forma y tiempo que la misma establezca;

Que la Ley I N° 1.301, establece la obligación de pagar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Río Negro del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locación de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad, cualquiera sea el resultado económico obtenido y la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las sociedades cooperativas y el lugar donde se realice;

Que mediante la Resolución General N° 325/2013 de la Agencia de Recaudación Tributaria se estableció un régimen de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos contribuyentes que desarrollen actividades de salones de baile, discotecas, bailantas, whiskerías, confiterías bailables, café concerts y establecimientos análogos; restaurantes, cantinas, pizzerías y, en general, quienes presten servicios de comidas elaboradas para consumo en el lugar, bares, confiterías, cervecerías y similares; y servicios de alojamiento en los centros turísticos de la Provincia (Las Grutas, El Bolsón y San Carlos de Bariloche) durante los meses considerados de “temporada alta”;

Que mediante la Resolución General N° 251/2016 del citado organismo se exceptuó del cumplimiento del régimen de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido por la Resolución General N° 325/2013 a los sujetos obligados que acrediten en cada ejercicio fiscal, hasta el día de vencimiento de la presentación de la Declaración Jurada - Régimen de Pago a Cuenta - las siguientes condiciones: Poseer la totalidad de las presentaciones de declaraciones juradas anuales y mensuales al día; no registrar deuda en los impuestos administrados por la Agencia de Recaudación Tributaria; poseer una antigüedad de tres años o más en la inscripción o alta en la jurisdicción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, dentro del mes de vencimiento



Provincia de Río Negro  
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

de la presentación de la Declaración Jurada Régimen de Pago a Cuenta; no encontrarse bajo fiscalización individualizada;

Que el Artículo 3° de la Resolución General N° 325/2013 establece la obligación de ingresar el pago a cuenta para la temporada de invierno por el período que transcurre entre el 1 de julio y el 31 de agosto de cada año, para San Carlos de Bariloche y El Bolsón;

Que el Artículo 4° de la Resolución General N° 325/2013 determina los importes, parámetros y procedimientos de cálculo del pago a cuenta que corresponde ingresar a los sujetos obligados;

Que la última actualización de los importes utilizado para el cálculo del pago a cuenta, se efectuó a través de Resolución General N° 954/2022;

Que a efectos de no desvirtuar los fines del establecimiento del régimen de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, es necesario actualizar los importes establecidos en el Artículo 1° de la Resolución General N° 954/2022;

Que el Artículo 7° de la Resolución General N° 325/2013 dispone que el ingreso del pago a cuenta deberá efectuarse hasta el día 5 de cada mes;

Que el objetivo del régimen de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos es el resguardo de los recursos tributarios de aquellas actividades estacionales que se desarrollan en los centros turísticos provinciales, en su mayoría por contribuyentes que no son oriundos de dicho lugar y que finalizada la temporada migran hacia su lugar de origen evadiendo las cargas impositivas locales;

Que en la ciudad de San Carlos de Bariloche los efectos de la estacionalidad que se procuran combatir se dan principalmente en el centro de esquí del Cerro Catedral;

Que en virtud de ello, resulta apropiado circunscribir el régimen de pago a cuenta para la temporada invernal 2023 a los servicios que se desarrollen en el centro de esquí del Cerro Catedral, con excepción del alquiler de equipos de esquí y snowboard, el cual abarcará toda la ciudad por la naturaleza estacional de esta actividad;

Que en virtud del objetivo permanente de esta Agencia de Recaudación Tributaria de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, deviene oportuno extender el plazo para que los contribuyentes y/o responsables comprendidos en



Provincia de Río Negro  
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

las normas mencionadas en la presente, realicen la presentación de la declaración jurada F524 e ingresen el importe del pago a cuenta correspondiente al mes de Julio del 2023 hasta el día 10/07/2023 inclusive;

Que han intervenido la Gerencia de Fiscalización, la Gerencia de Recaudación, Cobranzas y Análisis Tributario y la Gerencia Asuntos Legales;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas al suscripto por los Artículos 5°, 6°, 97° y concordantes de la Ley I N° 2.686 y modificatorias;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar los nuevos valores de los parámetros, establecidos en el Artículo 4° de la Resolución General N° 325/2013, actualizados por el Artículo 1° de la Resolución General N° 434/2022 y 954/2022, para la estimación del pago a cuenta, conforme al siguiente esquema:

Art. 4 inc. a) Res. 325/13-Por metro cuadrado de superficie-Pesos cuarenta y uno	\$41,00
Art. 4 inc.b.1) Res. 325/13-Por mesa habilitada- Pesos ciento ochenta	\$180,00
Art. 4 inc. b.2) Res. 325/13-Por mesa habilitada- Pesos ciento veinte	\$120,00
Art. 4 inc. c.1) Res. 325/13-Por habitación habilitada- Pesos ciento ochenta	\$180,00
Art. 4 inc c.2) Res. 325/13-Por habitación habilitada- Pesos cien	\$100,00
Art. 4 inc. d) Res. 325/13- Por tabla de esquí (el par) y por cada tabla de snowboard- Pesos treinta	\$30,00

**ARTICULO 2°.-** La obligación de dar cumplimiento a la Resolución N° 325/2013 y modificatorias, para la temporada de invierno del año 2023, únicamente a quienes desarrollen en el Cerro Catedral de la localidad de San Carlos de Bariloche las actividades indicadas en los incisos a), b) y c) del artículo 1° de la citada resolución. Así mismo quedarán obligados a dar cumplimiento al régimen de pago a cuenta, quienes desarrollen las actividades indicadas en el inciso d) del artículo 1° de la Resolución N° 325/2013 en la localidad de San Carlos de Bariloche y en el Cerro Catedral.-

**ARTÍCULO 3°.-** Las obligaciones de presentación de la declaración jurada F524 y el



Provincia de Río Negro  
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

ingreso del pago a cuenta correspondiente al mes de Julio de 2023 podrán cumplirse, por única vez en sustitución a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 10° de la Resolución N° 325/2013, hasta el día 10/07/2023 inclusive.-

ARTÍCULO 4°.- Derogar las Resoluciones N° 434/2022 y N° 954/2022 en virtud del dictado de la presente.-

ARTICULO 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.-

ARTICULO 6°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial, cumplido archivar.-

RESOLUCIÓN N.º 470

Cr. Martín KELLY  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA